



Victoria, Tamaulipas, a 4 de noviembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO VIII BIS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 365 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar y sancionar el delito de abandono injustificado de mujer embarazada, cuando este sea cometido por quien, teniendo conocimiento del embarazo y contando con los medios materiales para brindar apoyo, decide conscientemente desvincularse y dejar en estado de vulnerabilidad a la mujer a la que ha embarazado, provocando afectaciones a su salud, integridad, y bienestar, así como poniendo en riesgo la vida del producto concebido.

Esta iniciativa busca cerrar una laguna jurídica evidente, que ha permitido hasta hoy que actos de irresponsabilidad y violencia estructural hacia las mujeres queden impunes, en especial durante una de las etapas más delicadas y demandantes de su vida: el embarazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono de mujeres embarazadas por parte de quienes tienen una responsabilidad directa en su situación, no es una excepción sino una realidad frecuente en nuestra sociedad. Una realidad que, al no estar reconocida como delito, se invisibiliza, se normaliza y se perpetúa, dejando a muchas mujeres en completa indefensión.

En el imaginario social, la responsabilidad de enfrentar un embarazo no planeado, o incluso uno planeado, pero luego desestimado por el varón, recae exclusivamente en la mujer. Una vez que la noticia del embarazo se conoce, muchos hombres eligen desaparecer del proceso, desvincularse económica y emocionalmente, y abandonar a la mujer sin el más mínimo sentido de corresponsabilidad.

Esta práctica no solo refleja una profunda desigualdad de género, sino que reproduce patrones de violencia, negligencia y abuso que afectan el desarrollo físico y emocional de la mujer embarazada, e incluso pueden poner en peligro su vida y la del producto de la concepción.

Se trata, sin lugar a dudas, de una forma de violencia patriarcal y estructural, que debe ser enfrentada y sancionada con el mismo rigor que otras formas de violencia de género.

Hasta hoy, el marco legal estatal ha sido insuficiente para responder a esta problemática. Si bien existen mecanismos judiciales civiles para exigir pensión alimenticia durante el periodo de gestación, no existe actualmente una figura penal que sancione el abandono previo al parto, dejando a la mujer a la deriva, en una situación de descobijo penal.

Este vacío legal permite que los agresores actúen con total impunidad, pese a que su omisión puede derivar en consecuencias graves como complicaciones médicas, pobreza extrema, estrés emocional y hasta muerte materna o fetal. No legislar al respecto equivale a mirar hacia otro lado mientras se violan los derechos humanos de las mujeres gestantes.

Resulta necesario que el Estado se anticipe y prevenga el daño desde el momento en que la mujer se encuentra en situación de vulnerabilidad por su embarazo, especialmente si carece de apoyo familiar o redes de protección social.

Tipificar el abandono injustificado de mujeres embarazadas tiene un alto impacto social y político. Envía un mensaje claro a la sociedad: la paternidad implica obligaciones legales desde el momento en que se tiene conocimiento del embarazo. Dejar de acompañar a una mujer embarazada en condiciones de vulnerabilidad ya no será una conducta socialmente tolerada ni jurídicamente permitida.

Esta iniciativa contribuye a una cultura de corresponsabilidad, donde los hombres no pueden desentenderse de su papel durante el proceso gestacional. Se promueve así un modelo de familia más justo, una sociedad más empática, y un sistema jurídico que actúa de forma preventiva en la protección de la salud de las mujeres y de la infancia.

Además, la norma propuesta no sanciona a quienes están imposibilitados de apoyar, sino a quienes teniendo los medios, eligen abandonar, lo que la hace una medida razonable, proporcional y profundamente ética.

Legislar a favor de las mujeres no es una consigna ideológica: es una obligación constitucional y moral del Estado. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la protección de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género son principios rectores del marco jurídico mexicano.

Las mujeres embarazadas, en particular, representan un sector especialmente vulnerable, y no solo por razones biológicas o de salud, sino por el peso de una cultura que ha depositado sobre ellas la carga completa de la maternidad.

Al no tener redes de apoyo, muchas mujeres se ven obligadas a continuar sus estudios o sus trabajos en condiciones adversas, a buscar atención médica sin respaldo económico, a enfrentar partos sin compañía y a cuidar de un recién nacido sin recursos. Esta precariedad se agrava si el abandono ocurre por parte de quien tenía la obligación moral y legal de acompañarlas.

En este sentido, seguir legislando con perspectiva de género significa visibilizar realidades que han sido negadas por siglos, corregir desigualdades estructurales y ofrecer marcos jurídicos que reconozcan las necesidades y derechos específicos de las mujeres.

El Estado de Guerrero fue pionero en la legislación de esta figura delictiva, al reformar su Código Penal para incluir el delito de abandono de mujer embarazada, reconociendo como punible el hecho de dejar a una mujer en situación de vulnerabilidad durante el embarazo, pese a tener medios para apoyarla.



Esta legislación fue impugnada mediante acción de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió su validez constitucional, reconociendo que la norma no violaba derechos humanos ni discriminaba, sino que establecía una protección diferenciada con enfoque de género, basada en la situación real de desventaja en que muchas mujeres se encuentran durante la gestación.

Con esta resolución, la Corte avaló la constitucionalidad del tipo penal, abriendo así la puerta para que otras entidades federativas sigan el mismo camino legislativo. Y Tamaulipas, en su compromiso con los derechos de las mujeres y la justicia social, no puede quedarse atrás.

Por los motivos expuestos, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO VIII BIS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 365 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Décimo Sexto del Libro Segundo, el Capítulo VIII Bis que contiene el artículo 365 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO...
TÍTULO DÉCIMO SEXTO...
CAPÍTULO VIII BIS
ABANDONO INJUSTIFICADO DE MUJER EMBARAZADA

ARTÍCULO 365 BIS.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión, y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido, se



podrá incrementar hasta un tercio en su mínimo y máximo las penas sanciones especificadas en el párrafo anterior,

De igual manera se incrementará hasta la mitad las penas y sanciones en su mínimo y máximo, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON